Interlocutorio	783
Radicado	05266-31-03-003-2023-00151-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Inversiones Geoberlin S.A.S. y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Enunciar el periodo de causación de los intereses remuneratorios.

2. Acreditar que la dirección electrónica enunciada es la que usa María Eugenia Hincapié Osorio para efectos de notificación (art. 8 ley 2213 de 2022).

3. Ajustar las medidas cautelares, individualizando los depósitos financieros objeto de medida (inc. 5 art. 83 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa057edfecf3be9b76436707e28f88e73dbf589655a1bd78711eb44069cdea0**
Documento generado en 09/06/2023 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica